

71. Don Manuel Vila Rodríguez y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico, urbano e industria.
72. Doña María Somoza, Constantino Folgueira y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico, urbano e industria.
73. Don Feliciano Canto López y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
74. Don Francisco Sufuentes y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
75. Don Julio Rodríguez Arias y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
76. Doña Felisa López Rodríguez y copropietarios. Cabanas. Patrimonio rústico y urbano.
77. Doña Dolores Somoza García y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
78. Don Manuel Rodríguez Rodríguez y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
79. Don José García Campelo y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
80. Don José Bruzos Varela y copropietarios. Puertomarín. Urbano.
81. Don José Gómez Fernández y copropietarios. Vilariño-Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
82. Don Cándido López Rodríguez y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
83. Don Antonio Rodríguez Cifuentes y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
84. Don Gumerindo Pérez García y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
85. Doña Celia Vázquez Díaz y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
86. Don José Rivera Vilanova y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
87. Don Gerardo Vázquez Álvarez y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
88. Don José Guerrero Santos y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
89. Doña María López Pérez y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
90. Don Plácido Losada y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
91. Don José Taboada Vázquez y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
92. Doña Aldonza Rodríguez Castaño y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
93. Don Emilio Carballo López y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
94. Don Antonio Rodríguez Bruzos y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
95. Don Manuel Rodríguez Gómez y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
96. Don Antonio Bruzos González y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
97. Don Julio López Villar, esposa y copropietarios. Patrimonio rústico y urbano.
98. Doña María Alvarado y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
99. Don José Vázquez Penela y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
100. Herederos de doña Manuela Luna y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
101. Doña Manuela López Vázquez y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
102. Don Domingo Vázquez Rodríguez y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
103. Doña Rosa Rodríguez Pérez y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
104. Don Manuel Sindín Fernández y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
105. Don Indalecio López y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
106. Don Cándido Rodríguez Vila y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
107. Don Aurelio Navia López y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
108. Don Ángel Rodríguez Díaz y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
109. Don Lorenzo Sánchez Silva y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
110. Doña Angela Sindín Fernández y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
111. Doña Asunción Ribeira Gando y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
112. Doña Juana Saco y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.

113. Herederos de don José Rodríguez y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
114. Don Benjamín Cimadevila y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
115. Don Gerardo Fallares y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
116. Don José Fernández Vila y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
117. Don José Vázquez Castaño y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
118. Don Manuel López Rodríguez y copropietarios. San Pedro. Patrimonio rústico y urbano.
119. Herederos de don Jesús González y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.
120. Don Ramón Rodríguez Losada y copropietarios. Puertomarín. Patrimonio rústico y urbano.

Puertomarín, 2 de agosto de 1962.—El Ingeniero representante de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», Manuel Blas y Blas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de agosto de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castilleja del Campo, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilleja del Campo, provincia de Sevilla; y

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, adscrito a la Dirección General de Ganadería, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, todo ello con base en certificación del deslinde realizado en 1851 y en las clasificaciones firmes y subsistentes de las vías pecuarias de los limitrofes términos de Sanlúcar la Mayor y Huelva más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar de juicio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Castilleja del Campo para su exposición al público, durante la cual no se produjo protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que ambas autoridades locales coincidieron en solicitar que las distintas vías pecuarias con categoría de Vereda redujeran su anchura a doce metros;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, expuso su conformidad con el proyecto e interesando que los 20,89 metros de anchura de la «Vereda de Carrión» se consideraran en su totalidad exteriores a los que ocupa la carretera en ella existente;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente, de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, se emitió informe en el sentido de ser procedente aprobar la clasificación según la propone el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, sin perjuicio de que posteriormente se estudien las reducciones de anchuras interesadas;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958;

Considerando que según refleja el acta de la reunión previa del Perito Agrícola clasificador con las autoridades de Castilleja del Campo, se convino en considerar necesarias en su anchura reglamentaria a las vías pecuarias «Vereda de Hernandillos», «Vereda del Aceitunillo», «Vereda de Carrión» y «Vereda del Camino de Manzanilla», postura que debe seguir man-

teniendo en la presente clasificación, sin perjuicio de que más adelante se estudie, conjuntamente con las autoridades de los términos municipales limítrofes de los cuales proceden o por los que discurren, la necesidad de reducir su anchura, no sólo de las veredas enunciadas, sino también de la denominada «Vereda del Camino de los Carboneros»;

Considerando que no es factible aceptar la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de que los 20,89 metros de anchura de la «Vereda de Carrión» se estimen totalmente exteriores de la carretera construida sobre la vía pecuaria, ya que ello supondría invadir las propiedades colindantes, con grave lesión del derecho de sus titulares;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y sin protestas durante su exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilleja del Campo, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Hernandillo.
Vereda del Aceitunillo.
Vereda del Camino de los Carboneros.
Vereda de Carrión.
Vereda del Camino de Manzanilla.

Las cinco veredas antes citadas tienen una anchura reglamentaria de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real del Arrebol.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, se precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Dar traslado de la resolución a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a efectos de cuanto manifiesta acerca de la «Vereda de Carrión».

Sexto. Una vez firme la clasificación, proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y, en su caso, parcelación de las declaradas «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado y adjudicado.

Séptimo. Del mismo modo, firme la clasificación, proceder al estudio de la reducción de anchuras de las vías pecuarias con categoría de veredas, en armonía con la clasificación de otros términos municipales limítrofes y necesidades del tránsito ganadero.

Octavo. Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1962

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,803	59,983
1 Dólar canadiense	55,513	55,680
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,541	168,045
1 Franco suizo	13,831	13,872
100 Francos belgas	120,218	120,579
1 Marco alemán	14,947	14,992
100 Liras italianas	9,636	9,665
1 Florín neerlandés	16,587	16,636
1 Corona sueca	11,613	11,647
1 Corona danesa	8,639	8,664
1 Corona noruega	8,363	8,388
100 Marcos finlandeses	18,574	18,629
1 Chelín austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	208,903	209,531

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Cinematografía por la que se amplía el número de Vocales del Jurado discriminador del concurso convocado por este Instituto con fecha 22 de junio de 1962 para la adquisición de copias de cortometrajes cinematográficos.

La Resolución del Instituto Nacional de la Cinematografía de 22 de junio del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio, que convoca concurso para la adquisición por dicho Instituto de copias de cortometrajes cinematográficos, dispone la composición del Jurado que ha de resolver dicho concurso. Pero a fin de que la selección de los cortometrajes que puedan presentarse se efectúe de acuerdo con los criterios contenidos en la referida Resolución de manera más adecuada, parece conveniente extender la composición del Jurado, dando entrada en el mismo a otros organismos que desarrollan actividades de difusión cultural.

Por lo que, como complemento de la citada Resolución, se amplía la composición del Jurado con un representante de cada una de las Direcciones Generales de Turismo, Información, de Relaciones Culturales y de la Comisaría de Extensión Cultural y la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Madrid, 25 de agosto de 1962.—El Director, José María García Escudero.